

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2981
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2011-00708

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

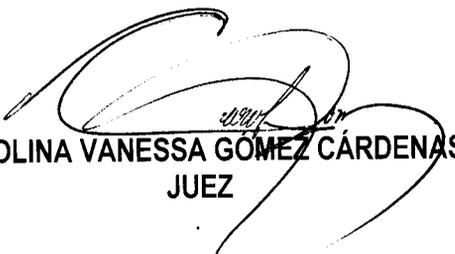
En oficio que antecede, se tiene que nuestro homólogo 6º, comunica que mediante auto de fecha 30 de mayo del año que avanza se decretó el embargo y secuestro de los remanentes para este proceso.

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que a folio **25** del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 1019 del 7 de mayo de 2015, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al oficio que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>115</u> DE HOY	<u>10 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2979
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **031-2017-00647**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

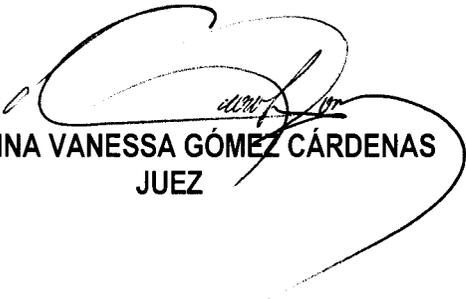
En atención a las comunicaciones que anteceden, se tiene que Bancoomeva informa que la señora LUZ STELLA ESCOBAR AZUERO, es titular de una cuenta corriente y de ahorros con esa entidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, las comunicaciones libradas por la entidad bancaria Bancoomeva.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 10 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Sección Civil Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2989
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00151

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

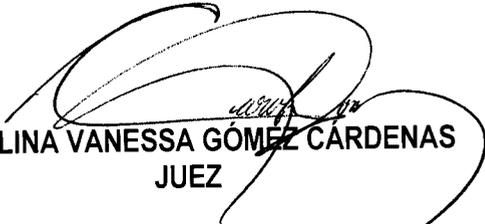
De conformidad con el escrito que antecede, a través del cual el centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA comunica entre otras decisiones adoptadas, que fue rechazada la solicitud de negociación de deudas por ausencia de pronunciamiento de objeciones y controversia, presentada por la aquí demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

REANUDAR el trámite del presente proceso adelantado contra la señora RUBI ZAPATA VALENCIA.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>115</u> DE HOY <u>11 0 JUL 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2992
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **030-2012-00447**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita se dé trámite a la liquidación del crédito radicada el pasado 5 de junio del año que avanza a la cual se le corrió traslado desde el 7 de junio de 2018.

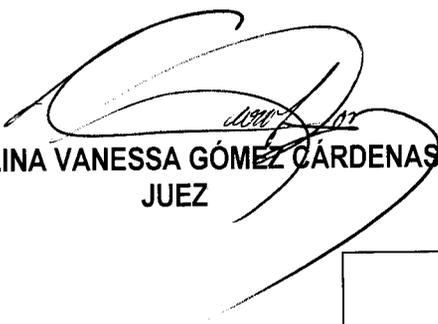
Revisada la actuación, se observa que mediante providencia No. 1377 de fecha 21 de junio del año que avanza, visible a folio 74 del presente cuaderno, se dio trámite a la petición presentada por la parte actora.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a través de la providencia No. 1377 de fecha 21 de junio del año que avanza, visible a folio 74 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 10 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2974
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2011-00717

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (6) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Visto el anterior informe allegado por parte del Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, se evidencia que los depósitos judiciales No. 469030002021229 y No. 469030002033728, que fueron convertidos a la cuenta de este recinto judicial bajo la numeración 469030002128482 (Valor: \$ 413.095,00) y No. 469030002128484 (Valor: \$ 370.803,00) corresponden al proceso con radicado No. 2014-00998-00 que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, razón por la cual se accederá a la solicitud de que los títulos sean transferidos al referido despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

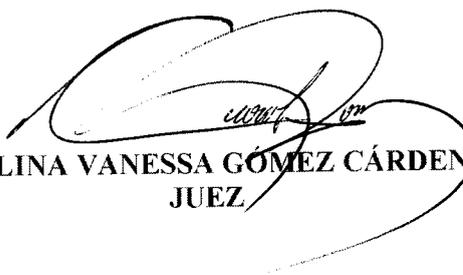
ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva **CONVERTIR** a órdenes del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** los siguientes títulos judiciales completos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002128482	16/11/2017	\$ 413.095,00
469030002128484	16/11/2017	\$ 370.803,00

Lo anterior, para que obre dentro del proceso que a continuación se referencia:

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN No.: **030-2014-00998**
DEMANDANTE: **IVAN RAMIREZ AGUDELO con C.C. No. 16.614.8021**
DEMANDADO: **ANGELA PATRICIA MONTAÑO PEREZ con C.C. No. 66.771.482**

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 115 DE HOY 10 JUL 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2990
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2016-00681

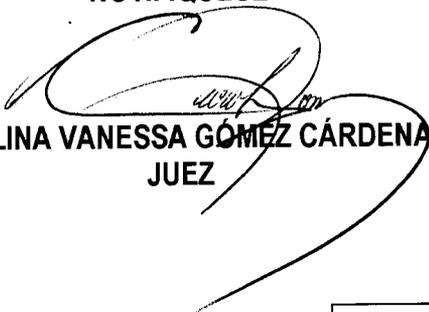
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES DE CALI a fin de que informe a esta dependencia judicial el estado actual de la investigación que se cursa la Fiscalía 16 Seccional Cali. Rad. No. 760010001932015313131300, en contra del señor **JACOB RUIZ ORTIZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16473735**.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 10 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2987
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2016-00858

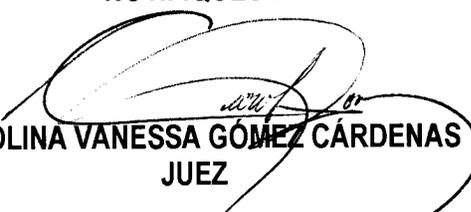
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte **demandante** y como quiera que a folio **4 del presente cuaderno** existe comunicación del pagador, el Juzgado,

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista a lo comunicado por el pagador, visible a folio **4 del presente cuaderno**.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>115</u>	DE HOY <u>10 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1983
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2013-00461

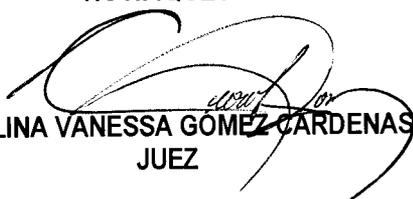
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **16683990** y la tarjeta de abogado No. **40539** del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **demandante**, quien igualmente autoriza al Dr. **GUIDO FERNANDO DELGADO PINO**, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.185.896 y portador de la T.P. No. 154.209 del C.S. de la J. a acceder al expediente conforme a las facultades expresamente indicadas en el memorial poder, como apoderado suplente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>115</u>	DE HOY <u>10 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Sec. Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2993
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 026-2007-00317

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede, se tiene que la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO QUINTERO, apoderada de la señora XIMENA CÁRDENAS ARANGO, autoriza al Dr. PEDRO JOSÉ NAVARRETE MORANTE para que en su nombre retire el oficio de levantamiento de la medida cautelar.

Revisada la actuación se advierte que la aludida ciudadana CARDENAS ARANGO no figura como parte dentro del presente proceso, por tanto no es posible darle el trámite correspondiente toda vez que no es sujeto procesal.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud elevada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>115</u> DE HOY <u>10 JUL 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>

AUTO SUSTANCIACION No. 2980
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 021-2015-00597

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Allegado el Despacho Comisorio No. 09-152 debidamente diligenciado por parte de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, éste Juzgado agregará los documentos para que obren y consten en el expediente, y sean tenidos en cuenta dentro del proceso.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, debidamente diligenciado, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 170 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2975
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 020-2016-00137

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

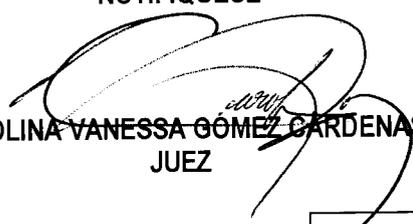
El apoderado de la parte actora ratifica la petición del levantamiento de las medidas cautelares que hay dentro del presente asunto, por ende, habría de procederse de conformidad sino fuere porque a folio 51 del presente cuaderno existe orden de embargo de remanentes en los haberes de la parte demandada, los cuales fueron tenidos en cuenta.

Por tal motivo, el Juzgado,

RESUELVE:

POR ADVERTIRSE LA EXISTENCIA DE ORDEN DE EMBARGO DE REMANENTES en los haberes de la demandada **JORGE ANDRES PUERRES GUTIERREZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16751347**, decretada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante Oficio No. 3347 de fecha 01 de Agosto de 2016, se **procederá por secretaria como lo indica el Art. 466 del Código General del Proceso**, dejando a su disposición los bienes aquí embargados.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 10 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1466
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2014-00666

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.
Corolario de lo anterior el Juzgado,

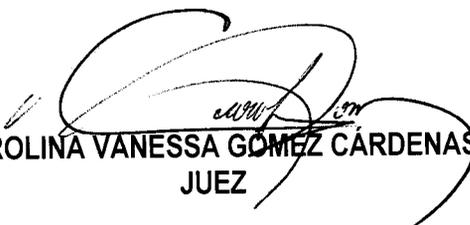
RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia **PARCIAL** del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**.

TERCERO: REQUERIR a la parte cesionaria para que designe un apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente proceso

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 10 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2991
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2017-00023

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

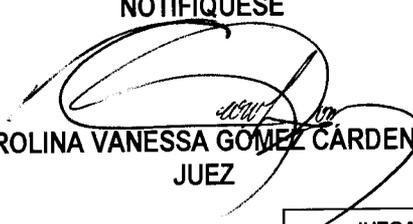
Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del **crédito** con base al título en mención y nuevo demandante a **RF ENCONRE SAS**.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAMM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>115</u> DE HOY <u>10 JUL 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Esteban Silva Cano Secretario</p>

AUTO SUSTANCIACION No. 2986
EJECUTIVO MIXTO
Rad. **015-2012-00859**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

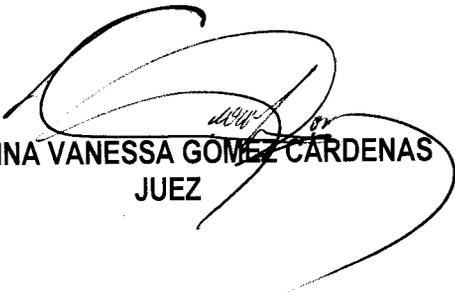
En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante autoriza a la Dra. BEATRIZ EUGENIA HOYOS HERNÁNDEZ para que revise los expedientes, solicite copias, retire oficios, citatorios, avisos y despachos comisorios.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZASE a la Dra BEATRIZ EUGENIA HOYOS HERNÁNDEZ, identificada con la C. C. No. 38.8778.586, portadora de la T.P. No. 232.323 del C. S. de la J., en los términos del escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 10 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secre Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1984
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2013-00184

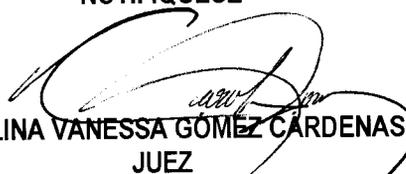
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **16683990** y la tarjeta de abogado No. **40539** del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **demandante**, quien igualmente autoriza al Dr. GUIDO FERNANDO DELGADO PINO, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.185.896 y portador de la T.P. No. 154.209 del C.S. de la J. a acceder al expediente conforme a las facultades expresamente indicadas en el memorial poder, como apoderado suplente.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>115</u>	DE HOY <u>10 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2978
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2009-00616

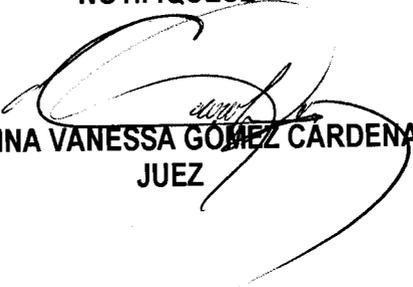
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo allegado por la FISCALIA 64 LOCAL DE LA CIUDAD DE PALMIRA, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) 35 del presente cuaderno, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>115</u>	DE HOY <u>10 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1467
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 009-2002-00912

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.
Corolario de lo anterior el Juzgado,

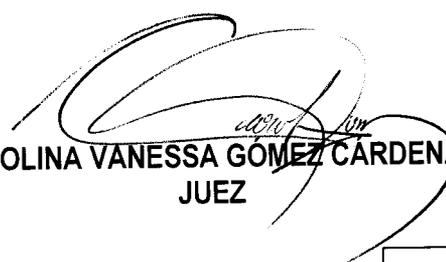
RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.

TERCERO: RECONOCERLE personería amplia y suficiente a la Dra. CLAUDIA LILIANA GUERRERO LÓPEZ, abogada titulada, y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 126.392 del C. S. de la J. como apoderada judicial del cesionario, con las facultades conferidas en el poder concedido.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>115</u>	DE HOY <u>10</u> JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2977
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2017-00546

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede obrante a folio 147 del presente cuaderno, la parte actora allega avalúo catastral actualizado del bien inmueble trabado en la presente Litis.

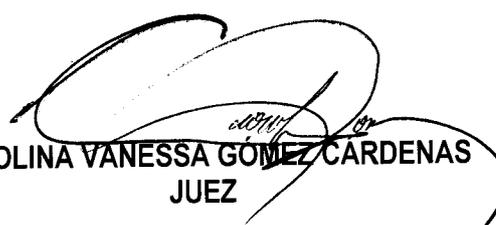
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Del avalúo allegado visible a folio 147 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 11 0 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <Secretario Eduardo Silva Cano Carlos Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2978
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2017-00486

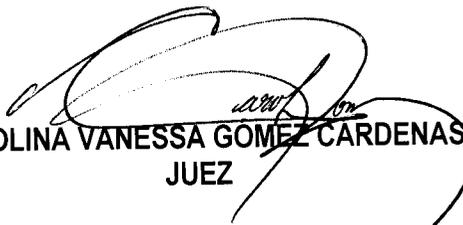
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se aclare el despacho comisorio No. 09 de fecha 2 de febrero de 2018, por cuanto de manera errónea se consignó como numero de radicado del proceso el No. 2017- 890, siendo lo correcto 2017-486.

RESUELVE:

ORDENESE POR SECRETARIA, se reproduzca nuevamente el despacho comisorio obrante a folio 103 del presente cuaderno, aclarando que el número correcto del radicado del proceso es el No. 2017-00486.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>115</u>	DE HOY <u>17 0 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Sec Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2982
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 007-2012-00200

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA realicese los oficios pertinentes para el trámite de notificación de que trata el artículo 291 numeral 3° del C. G. del P, de conformidad al memorial anterior y considerando la dirección allí referida, teniendo en cuenta las observaciones realizadas.

SEGUNDO.- AUTORÍCESE a **IVONE ANDREA MARTINEZ ALMECIGA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **52188594** para que realice las gestiones referidas en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 115 DE HOY 17 0 JUL 2018 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>

AUTO SUSTANCIACION No. 2985
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-01368

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Allegado el Despacho Comisorio No. 09-0022 debidamente diligenciado por parte de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, éste Juzgado agregará los documentos para que obren y consten en el expediente, y sean tenidos en cuenta dentro del proceso.

Revisada la actuación y teniendo en cuenta que con la diligencia de secuestro debidamente practicada, se da cumplimiento a lo dispuesto en el auto que antecede, por lo tanto se procederá a efectuar traslado al avalúo comercial del vehículo de placas NEL 809, visible a folio 56.

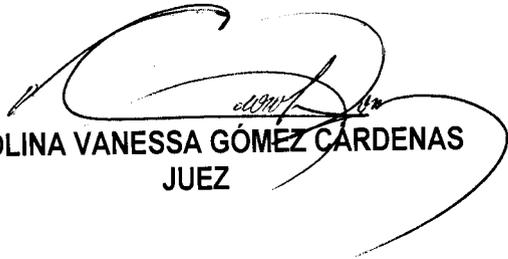
Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** el Despacho Comisorio, debidamente diligenciado, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.
- 2.-** Del avalúo allegado visible a folio 56 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>115</u>	DE HOY <u>10 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Eduardo Silva Cano</u> Carlos Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2973
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-00533

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (6) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

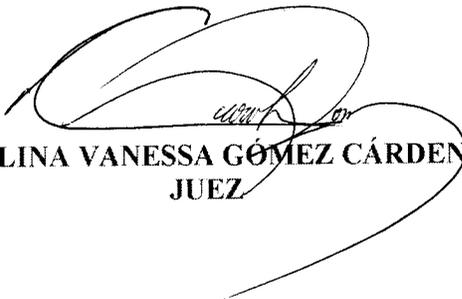
En atención al escrito allegado por la procuradora judicial de la parte demandante, en el cual solicita al Despacho se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en razón a este asunto y considerando que dentro del presente proceso está aprobada la liquidación del crédito por valor de \$6.687.733, mediante proveído del diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017), visible a folio 74 de este cuaderno, de los cuales se ha efectuado el pago hasta la suma de \$3.444.265, procedió este recinto judicial a realizar la revisión minuciosa del portal web del Banco Agrario, en el que no se visualizaron consignaciones en la cuenta de esta unidad judicial, así como tampoco en la que respecta al Juzgado de origen, tal como puede observarse de la impresión que da cuenta de la consulta general de títulos (Fls. 83 a 86). En consecuencia no se podrá despachar favorablemente tal requerimiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a decretar la entrega de títulos por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 115	DE HOY 10 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2988
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2016-00750

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede, se tiene que el representante legal de la entidad bancaria Banco Caja Social S.A., manifiesta que esa entidad se abstendrá de ejercer acciones legales derivadas de las garantías prendarias sobre el vehículo de placas KIP-605.

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que a folio **99** del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 1304 del 13 de junio de 2018, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al escrito que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>115</u> DE HOY <u>10 JUL 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i></p>
--

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (6) de julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Visto el anterior informe allegado por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa que efectuó la conversión de los depósitos judiciales que fueran consignados en la cuenta del referido recinto judicial en atención a la solicitud contenida a través del oficio No. 009-2797 y 009-1001 del trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018), se procedió a verificar en la cuenta del despacho en la que efectivamente yacen los títulos de los que da cuenta la relación emitida por el portal del Banco Agrario, de la que anexa copia.

Aunado a lo anterior, como quiera que se encuentra aprobada la liquidación del crédito por valor de **\$6.850.960,57**, obrante a folio 391 del presente cuaderno, se atenderá de forma favorable la solicitud radicada por parte de la procuradora judicial del extremo activo de la relación procesal, correspondiente al pago de los títulos judiciales, quien además está revestida de la facultad expresa para recibir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer entrega a órdenes de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **LILIA DE JESUS MONTOYA RICO** identificada con C.C. No.38.969.706, de los depósitos judiciales hasta por la suma de **\$ 6.455.358,00**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales que a continuación se referencian:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002224896	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224897	15/06/2018	\$ 165.522,00
469030002224898	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224899	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224900	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224901	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224902	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224903	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224904	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224905	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224906	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224907	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224908	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224909	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224910	15/06/2018	\$ 165.522,00
469030002224911	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224912	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224913	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224914	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224915	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224916	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224917	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224918	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224919	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224920	15/06/2018	\$ 165.522,00
469030002224921	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224922	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224923	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224924	15/06/2018	\$ 82.761,00

469030002224925	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224926	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224927	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224928	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224929	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224930	15/06/2018	\$ 165.522,00
469030002224931	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224932	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224933	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224934	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224935	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224937	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224938	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224939	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224940	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224941	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224942	15/06/2018	\$ 165.522,00
469030002224943	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224944	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224945	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224946	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224948	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224949	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224950	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224951	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224952	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224954	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224955	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224956	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224957	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224958	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224961	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224962	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224963	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224964	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224965	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224966	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224967	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224968	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224969	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224970	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224971	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224972	15/06/2018	\$ 82.761,00
469030002224973	15/06/2018	\$ 82.761,00
		\$ 6.455.358,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
 JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>115</u>	DE HOY <u>17 JUL 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	